

# **BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal**

Dña. Ana Fernández Manrique representante de BBVA, Capital Finance, S.A. Unipersonal, sociedad con domicilio social en Bilbao, Gran Vía, 1 y CIF A-95284154, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 4346, libro 0, folio 27, hoja BI-38004, inscripción 1ª, a los efectos del procedimiento de verificación por la Comisión Nacional de Mercado de Valores de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C por importe de 600 millones de euros ampliables hasta un máximo de 1.125 millones de euros de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal,

## **CERTIFICA**

Que el contenido del diskette adjunto se corresponde con el contenido de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C de BBVA Capital Finance S.A. Unipersonal, verificada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 24 de noviembre de 2004.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del diskette en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 2004.

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO**

**BBVA CAPITAL FINANCE, S.A. UNIPERSONAL**

**EMISION DE PARTICIPACIONES  
PREFERENTES SERIE C**

**GARANTIZADA POR  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

**DICIEMBRE 2004**

Número de Participaciones Preferentes Serie C: 6.000.000 ampliables hasta un máximo de 11.250.000

Importe de la emisión: 600.000.000 euros ampliables hasta un máximo de 1.125.000.000 euros.

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de noviembre de 2004 y está complementado por el Folleto Informativo Completo, relativo a la emisión de Participaciones Preferentes Serie B, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 17 de junio de 2004.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las “participaciones preferentes” objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores “privilegiados”. Antes al contrario, en orden de prelación de las participaciones “preferentes” están por detrás de todos los acreedores del Emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones “preferentes” sólo tienen “preferencia” respecto a los accionistas de la entidad emisora –de ahí el origen del adjetivo “preferente”, inspirado en el Derecho inglés (“preferred shares”)-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago está condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

# INDICE

## CAPITULO 0

0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES.
- 0.1. Características de los valores objeto del presente Folleto.
- 0.2. Otros términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C.
- 0.3. Otros aspectos a considerar de la Emisión.
- 0.4. Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con relación a la presente emisión.

## CAPITULO I

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.
- 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.
- 1.2. Organismos Supervisores.
- 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales.

## CAPITULO II

2. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C DE BBVA CAPITAL FINANCE, S.A. UNIPERSONAL.
- 2.1. Acuerdos sociales.
- 2.2. Autorización administrativa previa.
- 2.3. Calificación de la Emisión.
- 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.
- 2.5. Forma de representación de los valores.
- 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende.
- 2.7. Importe Nominal de las Participaciones Preferentes Serie C y moneda de la Emisión.
- 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor.
- 2.9. Comisiones por administración de valores.
- 2.10. Cláusula de Remuneración.
- 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie C.
- 2.12. Servicio Financiero.
- 2.13. Tipo efectivo de la remuneración.
- 2.14. Coste efectivo previsto para el Emisor.
- 2.15. Garantías de la Emisión.
- 2.16. Ley de circulación de los valores.
- 2.17. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie C.

- 2.18. Procedimiento de suscripción.
- 2.19. Colocación y adjudicación de las Participaciones Preferentes Serie C.
- 2.20. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie C.
- 2.21. Constitución del sindicato de titulares de Participaciones Preferentes Serie C
- 2.22. Legislación aplicable y tribunales competentes
- 2.23. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie C para sus tenedores.
- 2.24. Finalidad de la operación.
- 2.25. Cargas y servicio de la financiación.
- 2.26. Negociación de valores del Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español.

# ANEXOS

- ANEXO I: Certificación de acuerdos sociales del Emisor y del Garante.
- ANEXO II: Cuentas del Emisor a 30 de septiembre de 2004.
- ANEXO III: Cuentas del Garante, individuales y consolidadas, a 30 de septiembre de 2004.
- ANEXO IV: Información relativa a las participaciones preferentes admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

## CAPITULO 0

### **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES.**

El presente Folleto tiene como objeto la emisión por BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal (en adelante “Emisor”) de Participaciones Preferentes Serie C, con la garantía irrevocable y solidaria de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, “BBVA, S.A.” o el “Garante”).

El Emisor es una sociedad anónima española constituida mediante escritura otorgada en Bilbao el 3 de noviembre de 2003 ante el Notario de Bilbao D. José María Arriola Arana con el número 1.831 de su protocolo. BBVA, S.A. es el titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, habiéndose comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes del Emisor en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del mismo. Su actividad exclusiva es la de servir de vehículo de financiación para BBVA, S.A. y su Grupo mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor ha realizado dos emisiones de participaciones preferentes, la Serie A y la Serie B. El Emisor emitió el 22 de diciembre de 2003 TRES MILLONES QUINIENTAS MIL (3.500.000) Participaciones Preferentes Serie A de 100 (cien) Euros de valor nominal cada una, por un importe total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350.000.000) de Euros, garantizadas por BBVA, S.A. y con fecha 2 de julio de 2004 emitió CINCO MILLONES (5.000.000) Participaciones Preferentes Serie B de 100 (cien) Euros de valor nominal cada una, por un importe total de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de Euros, garantizadas por BBVA, S.A. El Folleto Informativo de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A fue inscrito en los Registros de la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2003 y el Folleto Informativo de la emisión de Participaciones Preferentes Serie B fue inscrito en los Registros de la CNMV con fecha 17 de junio de 2004.

#### **0.1. Características de los valores objeto del presente Folleto.**

1. Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes del Emisor integrantes de la Serie C.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “participaciones preferentes” incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas o que en el futuro se emitan, por el Emisor, por el Garante o por otras filiales del Garante, al amparo de la Ley 19/2003, como a las participaciones y/o acciones preferentes y/o preference shares ya emitidas a través de filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término “remuneración” incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas o que en el futuro se emitan al amparo de la indicada Ley 19/2003, como los dividendos preferentes pagados o a pagar en relación con las Preference Shares (en algunos casos comercializadas en España como

“participaciones preferentes”) ya emitidas al amparo de otras jurisdicciones por otras filiales del Garante.

La figura de las Participaciones Preferentes Serie C está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

A continuación se resumen sus características más relevantes:

a) Su rendimiento será:

- durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y el 30 de junio de 2005 (ambos incluidos): 3% anual fijo;
- durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2009 (ambos incluidos): variable referenciado al EURIBOR a 3 meses con un mínimo anual nominal del 2,75% y un máximo anual nominal del 6,50%, y
- desde el 1 de enero de 2010 en adelante: variable referenciado al EURIBOR a 3 meses, sin límite de fluctuación máximo ni mínimo,

El pago de esa remuneración quedará condicionada:

- (i) A que BBVA, S.A. obtenga Beneficio Distribuible suficiente (tal y como se define en el apartado 0.2 siguiente y en el apartado 2.4.1.2.1.a)) y
- (ii) A las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que se puedan imponer en el futuro.

Si por alguna de estas razones el Emisor no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún período, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración.

Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante el ejercicio completo al que afecte esta limitación. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

Asimismo, si por estas razones, no se pagaran las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

- b) Las Participaciones Preferentes Serie C tendrán carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso y coincidiendo con una fecha de pago de la remuneración, el Emisor podrá amortizar las Participaciones Preferentes Serie C emitidas, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el Emisor ejercitara dicha opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones más, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración del período corriente de remuneración.

- c) En caso de liquidación o disolución del Emisor, se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro (según se describe en el apartado 2.4.1.3.), por delante de los titulares de participaciones preferentes, todos los acreedores ordinarios, privilegiados, y/o subordinados del Emisor, tal y como se definen en los artículos 89 y ss. de la Ley 22/2003 y, entre otros, a modo de ejemplo, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes del Emisor tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado c) cuando la liquidación o disolución del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del Emisor.

- d) En caso de ejecución de la Garantía y simultánea liquidación o disolución de BBVA, S.A., se procederá a la liquidación de la emisión teniendo prioridad en el cobro (según se describe en el apartado 2.15.3.), por delante de los titulares de participaciones preferentes todos los acreedores ordinarios, privilegiados, y/o subordinados del Garante, tal y como se definen en los artículos 89 y ss. de la Ley 22/2003 y, entre otros, a modo de ejemplo, las siguientes categorías de acreedores de BBVA, S.A.:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes del Emisor tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Garante.

e) A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

b-1) Liquidación o disolución del Emisor;

b-2) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o

b-3) En su condición de recursos propios del Grupo BBVA, cuando BBVA, S.A. deba llevar a cabo, una vez obtenidas todas las autorizaciones que resulten necesarias, una reducción de su capital social a cero, sin liquidación de BBVA, S.A., y con aumento simultáneo de capital mediante la emisión de nuevas acciones, se liquidará el Emisor y, consecuentemente, se liquidaría la Emisión, previsiblemente por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes Serie C. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la pérdida, incluso total, del principal invertido.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la percepción del 100% de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas (que, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie C, es de 100 Euros por valor más, en su caso, el importe igual a la Remuneración devengada y no pagada correspondiente al periodo de Remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución éste último, salvo en el caso previsto en los párrafos b-2) y b-3) anteriores, y a mantener, directa o indirectamente, la titularidad del 100% de sus acciones.

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor cuenta con dos emisiones de participaciones preferentes con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie C, las cuales están integradas por las Participaciones Preferentes Serie A, emitidas el 22 de diciembre de 2003 por un importe global de 350.000.000 Euros y por las Participaciones Preferentes Serie B, emitidas el 2 de julio de 2004 por un importe global de 500.000.000 Euros.

(f) Los titulares de las Participaciones Preferentes carecerán de derecho de suscripción preferente, así como de derechos políticos tales como el de asistencia y voto en las Juntas Generales del Emisor. Sin embargo, tendrán los derechos políticos que se les reconocen en el apartado 2.4.1.2.2.

2. Los titulares de estas Participaciones Preferentes Serie C, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito en este Folleto, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la aplicación, en su caso, de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

3. Todas las participaciones preferentes, incluidas las correspondientes a esta emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En consecuencia, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y del Garante, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda, en proporción al importe principal invertido.

## 0.2 Otros términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C.

Las Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto tiene como principales términos y condiciones de la Emisión los siguientes:

<b>Valor:</b>	Participaciones Preferentes Serie C
<b>Emisor:</b>	BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal
<b>Garante:</b>	BBVA, S.A.
<b>Importe total de la emisión:</b>	600.000.000 euros ampliables hasta un máximo de 1.125.000.000 euros
<b>Valor nominal unitario:</b>	100 euros.
<b>Prima de emisión:</b>	Sin prima de emisión (se emiten a la par, esto es, por el nominal, 100 euros).
<b>Remuneración:</b>	La remuneración no acumulativa será:

- Durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y el 30 de junio de 2005 (ambos incluidos): 3% anual fijo (3,03% TAE).
- Durante el período comprendido entre de 1 de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2009 (ambos incluidos): variable referenciado al EURIBOR a 3 meses con un mínimo anual nominal del 2,75% y un máximo anual nominal del 6,50%.
- Desde el 1 de enero de 2010 en adelante: variable referenciado al EURIBOR a 3 meses, sin límite de fluctuación máximo ni mínimo,

estando sujeta su distribución a lo establecido en el apartado siguiente.

El cálculo del EURIBOR a tres meses se describe con detalle en el apartado 2.10.1.a) de este Folleto.

### **Fechas de Pago de las Remuneraciones:**

Se pagarán por trimestres vencidos los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (calculados en Base Actual/365).

Su distribución estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como se define en el párrafo siguiente y en el apartado 2.4.1.2.1.a) del Folleto) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios.

Se entiende por “BENEFICIO DISTRIBUIBLE” de un ejercicio el menor de los beneficios netos del Garante o de su Grupo, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de su cuenta de pérdidas y ganancias auditada, aún cuando no haya sido aprobado aún por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración la citada cuenta de pérdidas y ganancias no se hubiera auditado, se tomará como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias de BBVA (del Garante o de su Grupo, el menor), de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Si por estas razones, no se pagaran las Remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

<b>Plazo:</b>	Perpetuo
<b>Amortización Anticipada:</b>	El Emisor podrá amortizar anticipadamente, con autorización previa del Banco de España y del Garante, en todo o en parte, las Participaciones Preferentes Serie C emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso y coincidiendo con una fecha de pago de la Remuneración, reembolsando a su titular el valor nominal de cada participación preferente.
<b>Entidad Colocadora:</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
<b>Entidad de Liquidez:</b>	Banco Santander Central Hispano, S.A.
<b>Agente de Pagos:</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

<b>Sistema de Colocación:</b>	Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico de recepción en las oficinas de la Entidad Colocadora.
<b>Importe mínimo de las Ordenes de Suscripción:</b>	50 Participaciones Preferentes Serie C
<b>Período de Suscripción:</b>	Comenzará a las 9:00 horas del día siguiente al registro del presente Folleto Informativo en la CNMV y finalizará a las 14:00 horas del día 29 de diciembre de 2004, salvo en el supuesto de cierre anticipado del periodo en los términos del presente Folleto.
<b>Fecha de Desembolso:</b>	Se efectuará un único desembolso el día 31 de diciembre de 2004.
<b>Cotización:</b>	Mercado AIAF de Renta Fija
<b>Rating:</b>	Esta emisión ha sido objeto de calificación crediticia (opinión que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de deuda similar o un emisor de dichos valores, en base a un sistema previamente definido) por parte de Standard & Poor's, Moody's Investors Service Ltd y FitchRatings asignando una calificación provisional de 'A-', A1 y A, respectivamente, que está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.
<b>Régimen Fiscal:</b>	La percepción de la Remuneración abonada por el emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento. Se incluye en el apartado 2.23 del presente Folleto un breve análisis del actual Régimen Fiscal de las Participaciones Preferentes Serie C para sus tenedores.
<b>Liquidez:</b>	La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie C derivará de su cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, así como del Contrato de Liquidez firmado entre Banco Santander Central Hispano, S.A. ("BSCH, S.A.) y el Emisor, de duración indefinida, en virtud del cual BSCH, S.A. se compromete a introducir órdenes de compra y venta en el mercado a los precios que determine BSCH, S.A. en función de las condiciones del mercado.

### 0.3 Otros aspectos a considerar de la emisión.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

#### **Supuestos de no percepción de las remuneraciones:**

El devengo y el pago de la remuneración estará condicionada a:

- (i) que exista Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior (entendido como el menor de los beneficios netos del Emisor o de su Grupo consolidado tal y como se describe en el apartado 0.2. anterior),
- (ii) que el Beneficio Distribuible sea superior a la suma de remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el trimestre en curso a todas las participaciones preferentes o valores equiparables del Emisor o del Garante o de cualquier otra filial del Garante a la que éste haya otorgado una garantía de igual rango que la prestada sobre esta emisión durante el ejercicio en curso, y
- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.4.1.2.1.b) del presente Folleto.

Las emisiones de participaciones preferentes del Grupo BBVA y que se encuentran garantizadas por BBVA, S.A. hasta la fecha del presente Folleto Informativo han sido las siguientes:

#### **BBVA Privanza International (Gibraltar) Limited**

	Fecha de emisión	Importe (*)	Remuneración	Remuneración s/Bº Neto ejercicio anterior (%)		
				2002	2003	2004 (e)
<b>Serie A (1)</b>	19/11/1991	345.000.000	9,75%	-	-	-
<b>Serie B (3)</b>	15/12/1992	100.000.000	9,00%	0,63	-	-
<b>Serie C(4)</b>	23/06/1993	248.250.000	8,00%	1,44	0,65	-
<b>Serie D</b>	06/06/1997	70.000.000	7,764%	0,39	0,36	0,30
<b>Serie E (2)</b>	10/06/1997	250.000.000	8,00 %	0,73	-	-

(\*) Emitidas en dólares USA

(1) Amortizada el 19 de noviembre de 2001

(2) Amortizada el 30 de junio de 2002

(3) Amortizada el 15 de diciembre de 2002

(4) Amortizada el 30 de junio de 2003

### BBVA Capital Funding Ltd.

	Fecha de emisión	Importe	Remuneración	Remuneración s/Bº Neto ejercicio anterior (%)		
				2002	2003	2004 (e)
<b>Serie A y B (1)</b>	12/04/1995	200.000.000 (*)	9,00%	0,20	-	-
<b>Serie C (2)</b>	20/04/1998	200.000.000 (**)	7,20%	1,05	0,29	-
<b>Serie D</b>	20/04/1998	500.000.000 (***)	6,35%	1,24	1,34	1,11

(\*) Emitida en marcos

(\*\*) Emitida en dólares USA

(\*\*\*) Emitida en marcos, c/v en euros 255.645.940,60

(1) Amortizada el 12 de Abril de 2002

(2) Amortizada el 22 de Abril de 2003

### BBVA Preferred Capital Ltd.

	Fecha de emisión	Importe (*)	Remuneración	Remuneración s/Bº Neto ejercicio anterior (%)		
				2002	2003	2004 (e)
<b>Serie A (1)</b>	19/06/1997	250.000.000	7,80%	0,71	-	-
<b>Serie B</b>	29/06/2001	240.000.000	7,75%	1,35	1,22	1,03

(\*) Emisiones realizadas en dólares USA

(1) Amortizada el 30 de junio de 2002

### BBVA International Limited

	Fecha de emisión	Importe	Remuneración	Remuneración s/Bº Neto ejercicio anterior (%)		
				2002	2003	2004 (e)
<b>Serie A(1)</b>	25/03/1998	350.000.000(*)	7,20%	1,83	0,41	-
<b>Serie B (2)</b>	03/12/1998	700.000.000	6,24%	3,33	3,62	1,50
<b>Serie C (3)</b>	25/02/1999	1.000.000.000	5,76%	4,39	4,77	3,94
<b>Serie D</b>	17/04/2001	340.000.000	7,00%	1,81	1,97	1,63
<b>Serie E</b>	21/03/2002	500.000.000	Variable	0,95	1,45	1,20
<b>Serie F</b>	12/12/2002	500.000.000	Variable	.0,05	1,35	1,11

(\*) Emisión realizada en dólares USA; el resto han sido emitidas en euros

(1) Amortizada el 31 de marzo de 2003

(2) Amortizada el 30 de junio de 2004

(3) Prevista su amortización el 31 de diciembre de 2004

## BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal

	Fecha de emisión	Importe	Remuneración	Remuneración s/B° Neto ejercicio anterior (%)		
				2002	2003	2004 (e)
<b>Serie A</b>	22/12/2003	350.000.000	Variable	-	0,02	0,66
<b>Serie B</b>	02/07/2004	500.000.000	Variable	-	-	0,47

NOTA: Los datos que aparecen en los cuadros anteriores en la columna Remuneración s/B° Neto del ejercicio anterior han sido calculados sobre el beneficio neto del Garante del año anterior, por ser este menor que el beneficio neto del Grupo. Asimismo todas las emisiones anteriores han sido colocadas en los mercados extranjeros, excepto las series B, C, E y F de BBVA International Limited cuyos folletos informativos han sido registrados en la CNMV los días 5 de noviembre de 1998, 4 de febrero de 1999, 7 de marzo de 2002 y 14 de noviembre de 2002 respectivamente y las series A y B de BBVA Capital Finance S.A. Unipersonal, cuyos folletos informativos fueron registrados los días 4 de diciembre de 2003 y 17 de junio de 2004, respectivamente.

Asimismo se ha aplicado la siguiente relación de tipos de cambio para cada año:

	Euros	Dólares
2000	1	0,9305
2001	1	0,8813
2002	1	1,05
2003	1	1,263
01/10/2004	1	1,2417

El importe total en concepto de remuneración correspondiente a los ejercicios 2002 y 2003 sobre el total de participaciones preferentes, según se ha definido en el párrafo anterior, suponen sobre el Beneficio Distribuible de los ejercicios 2001 y 2002 un 20,10% y un 17,46%, respectivamente.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2004 sobre el total de participaciones preferentes supone sobre el beneficio distribuible del ejercicio 2003 un 12,95% sin tener en cuenta la presente emisión y teniéndola en cuenta ascendería a 15,26% (suponiendo que se emiten con fecha 1 de enero de 2004 participaciones preferentes por importe de 1.125 millones de euros y a un tipo del 3% nominal)

A 30 de septiembre de 2004 las participaciones preferentes de BBVA, S.A. representaban el 29% de los recursos propios básicos del Grupo según criterios de Banco de España. Paralelamente a la emisión de Participaciones Preferentes Serie C por importe de 1.125 millones de euros objeto de este Folleto Informativo, el Grupo, autorizado por el Banco de España con fecha 13 de octubre de 2004, ha procedido a ejercitar la opción de cancelación anticipada de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C por importe de 1.000 millones de euros de BBVA International Limited que se ejercitará con fecha 31 de diciembre de 2004.

De colocarse por su importe máximo de 1.125 millones de euros la emisión de Participaciones Preferentes Serie C de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal, el saldo total de participaciones preferentes habrían supuesto un 30% de los recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante según criterios del Banco de España tomando como base el balance de situación consolidado el Garante a 30 de septiembre de 2004.

### **Supuestos de liquidación de la Emisión**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- b-1) Liquidación o disolución del Emisor;
- b-2) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o
- b-3) En su condición de recursos propios del Grupo BBVA, cuando BBVA, S.A. deba llevar a cabo, una vez obtenidas todas las autorizaciones que resulten necesarias, una reducción de su capital social a cero, sin liquidación de BBVA, S.A., y con aumento simultáneo de capital mediante la emisión de nuevas acciones, se liquidará el Emisor y, consecuentemente, se liquidaría la Emisión, previsiblemente por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes Serie C. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la pérdida, incluso total, del principal invertido.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la percepción del 100% de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas (que, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie C, es de 100 Euros por valor más, en su caso, el importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al periodo de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución éste último, salvo en el caso previsto en los párrafos b-2) y b-3) anteriores, y a mantener, directa o indirectamente, la titularidad del 100% de sus acciones.

#### **0.4. Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente emisión.**

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las “participaciones preferentes” objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores “privilegiados”. Antes al contrario, en orden de prelación de las participaciones “preferentes” están por detrás de todos los acreedores del Emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones “preferentes” sólo tienen “preferencia” respecto a los accionistas de la entidad emisora –de ahí el origen del adjetivo “preferente”, inspirado en el Derecho inglés (“preferred shares”)-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago está condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

## CAPITULO I

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES.**

#### **1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.**

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Reducido (en adelante “Folleto”) es asumida por Dña. Ana Fernández Manrique, con D.N.I. 812.151-K, como representante de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal, con domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía número 1, en virtud de las facultades conferidas al efecto por el Consejo de Administración de dicha Sociedad de fecha 8 de octubre de 2004 así como por D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº 9.749.637-Y, en nombre y representación de BBVA, S.A., con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4, en virtud de las facultades conferidas al efecto por el Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004.

##### **1.1.2. Veracidad del contenido del Folleto.**

Los responsables del Folleto confirman la veracidad del contenido de éste y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a efectos del contenido de este Folleto.

#### **1.2 Organismos Supervisores.**

##### **1.2.1 Comisión Nacional del Mercado de Valores**

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 24 de noviembre de 2004. Este Folleto Informativo Reducido ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de los valores, y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993.

Este Folleto Informativo Reducido está complementado por el Folleto Informativo Completo del Emisor inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de junio de 2004, así como por el Folleto Informativo Completo del Garante inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de mayo de 2004.

Se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o del Garante o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

## **1.2.2 Banco de España**

BBVA, S.A. ha solicitado al Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BBVA. La obtención de dicha calificación se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como información adicional.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto Informativo, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

## **1.3. Verificación y auditoría de las Cuentas Anuales.**

### **1.3.1 BBVA CAPITAL FINANCE, S.A. UNIPERSONAL**

Las Cuentas Anuales de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003 han sido auditadas sin salvedades por la firma Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. D79104469 que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Asimismo, por ser BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal una sociedad de reciente creación, Deloitte & Touche también auditó los estados financieros del Emisor a 21 de noviembre de 2003 y emitió el correspondiente informe de auditoría sin salvedades y con opinión favorable con fecha 2 de diciembre de 2003.

Las citadas Cuentas Anuales correspondientes a 21 de noviembre y a 31 de diciembre de 2003, junto con sus respectivos informes de auditoría, se encuentran depositadas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, se incluyen como Anexo II las cuentas del Emisor a 30 de septiembre de 2004.

El Emisor manifiesta que entre la fecha de registro de esta Emisión y la fecha de los estados financieros incorporados en el Folleto Completo no ha ocurrido ningún hecho que pudiera influir de forma significativa sobre la situación financiera que reflejan dichos estados financieros.

### **1.3.2. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

Las Cuentas Anuales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de los años 2003, 2002 y 2001, han sido auditadas por la firma Deloitte & Touche España, S.L. (ejercicios 2003 y 2002), y por Arthur Andersen y Cía., S. Com.

(ejercicio 2001), con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. D-79104469, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Las citadas Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2003, 2002 y 2001, junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se encuentran depositadas en la C.N.M.V.

***Cuentas Anuales Individuales.***

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.: Se hace constar que los Informes de Auditoría correspondientes a los ejercicios 2003, 2002 y 2001 no presentan salvedades.

***Cuentas Anuales Consolidadas.***

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y su Grupo Consolidado.

Se hace constar que los Informes de Auditoría correspondientes a los ejercicios 2003, 2002 y 2001 no presentan salvedades.

Asimismo se incluye como Anexo III las cuentas individuales y consolidadas del Garante a 30 de septiembre de 2004.

El Garante manifiesta que entre la fecha de registro de este Folleto y el Folleto Completo no ha acontecido ningún hecho que pudiera afectar de forma significativa sobre la situación financiera que reflejan dichos estados financieros y que no estuviera recogido en la información pública periódica y en los hechos relevantes remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y difundidos al mercado.

## CAPITULO II

### **CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C DE BBVA CAPITAL FINANCE, S.A. UNIPERSONAL.**

#### **2.1. Acuerdos sociales.**

##### **2.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión**

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante de este Folleto

a) En relación con BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal:

- Certificación de los acuerdos adoptados por la Junta General Universal en su reunión celebrada el día 28 de junio de 2004,
- Certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 8 de octubre de 2004 relativos a la emisión por la sociedad de 600 millones de euros ampliables hasta un máximo de 1.200 millones de euros de Participaciones Preferentes Serie C,
- Certificaciones emitidas por D<sup>a</sup> Ana Fernández Manrique, de fechas 26 de octubre y 15 y 22 de noviembre de 2004, fijando las condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C que no fueron determinadas por el Consejo de Administración de fecha 8 de octubre de 2004 y, en particular, en la del 22 de noviembre de 2004 fijando el importe máximo de la emisión en 1.125 millones de euros.

b) En relación con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.:

- Certificación de los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004, relativo al otorgamiento de garantías en relación con emisiones de participaciones preferentes hasta un máximo de 2.000 millones de euros o el equivalente en otra divisa, y en el que se recogen las características de dichas garantías
- Certificaciones de fecha 29 de octubre y 22 de noviembre de 2004 relativas al otorgamiento de la garantía a esta Emisión y
- Certificación de fecha 29 de octubre de 2004 relativa al importe disponible de la garantía.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C está amparada en lo previsto en la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

### **2.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta.**

Con posterioridad a los acuerdos mencionados en el apartado anterior no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique las condiciones de los valores ofrecidos tras su Emisión.

### **2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado organizado.**

Se solicitará la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija, en las condiciones que se explican en el apartado 2.17. de este Folleto.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, es decir, una vez suscrita y desembolsada, BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal, solicitará que las Participaciones Preferentes Serie C sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requisitos de aquella institución, que BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie C se produzca no más tarde de 1 mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.18.5. siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal, lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en, al menos, un diario de difusión nacional y se comunicará a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante IBERCLEAR) como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie C. En consecuencia, BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C en los registros contables de IBERCLEAR.

## **2.2. Autorización administrativa previa.**

No es aplicable al no ser necesaria para esta Emisión la autorización administrativa previa de la Dirección General del Tesoro u otros organismos distintos de la verificación y registro del presente Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2004 se ha solicitado al Banco de España la computabilidad de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidable BBVA.

### **2.3. Calificación de la Emisión.**

Standard & Poor's, Moody's Investors Service Ltd. y Fitch Ratings han asignado a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie C una calificación provisional de 'A-', A1 y 'A', respectivamente, que está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en el plazo previsto en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Las calificaciones preliminares otorgadas por las agencias de rating referidas deberán ser confirmadas no más tarde del segundo día hábil anterior al 29 de diciembre de 2004, fecha correspondiente al cierre del Periodo de Suscripción inicialmente previsto.

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Ordenes de Suscripción emitidas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.18.4. del presente Folleto, si la calificación definitiva emitida por alguna de las agencias de rating referidas modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto. En este supuesto, los suscriptores tendrán derecho a revocar las Ordenes de Suscripción emitidas durante un plazo máximo de 2 días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva.

El Emisor remitirá, en el mismo día en que se otorguen por las Agencias de Rating, copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que alguna de ellas modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares, lo comunicará como hecho relevante a la CNMV, notificando además la apertura y el cierre del periodo de revocaciones.

Las calificaciones crediticias otorgadas no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. El rating puede ser revisado, suspendido o retirado en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son solo una estimación y no tiene por que evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-" a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

L A R G O  P L A Z O		STANDARD & POOR'S / FITCH	MOODY'S	SIGNIFICADO
	Grado de inversión	AAA	Aaa	Calidad óptima
		AA+	Aa1	Alta calidad
		AA	Aa2	
		AA-	Aa3	
	A+	A1	Buena calidad	
	A	A2		
	A-	A3		
	Grado especulativo	BBB+	Baa1	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancias
		BBB	Baa2	
BBB-		Baa3		
BB+		Ba1	Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores adversos	
BB		Ba2		
BB-		Ba3		
B+		B1	Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad	
B		B2		
B-		B3		
CCC		Caa	Vulnerabilidad identificada	
CC	Ca	Retrasos en pagos		
C	C	Pocas posibilidades de pago		
D		Emisión con incumplimiento declarado		

C O R T O  P L A Z O		STANDARD & POOR'S / FITCH	MOODY'S	SIGNIFICADO
	Grado de inversión	A1	P-1	Alto grado de solvencia
		A2	P-2	Fuerte capacidad de pago
		A3	P-3	Capacidad satisfactoria; Elementos de vulnerabilidad
	Grado especulativo	B	N-P	Capacidad de pago inferior a las categorías anteriores
C				

#### 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten.

##### 2.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie C.

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de SEIS MILLONES (6.000.000) ampliables hasta un máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (11.250.000) Participaciones Preferentes Serie C, de cien (100) euros de valor nominal cada una.

Tal y como se indica en el apartado 2.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie C se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C será de 100 euros por cada una.

El importe total de la Emisión será de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) euros ampliables hasta un máximo de MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES (1.125.000.000) euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el importe efectivamente suscrito una vez finalizado el Periodo de Suscripción (ver apartado 2.18.3).

Todas las Participaciones Preferentes Serie C serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneo y contarán con la garantía solidaria e irrevocable de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA, S.A."). Estarán representadas en anotaciones en cuenta y no tendrán carácter de valores nominativos.

BBVA, S.A. actuará como Entidad Colocadora de la Emisión, todo ello en los términos previstos en el apartado 2.19 siguiente.

El Agente de Pagos, encargado del servicio financiero de la Emisión, será BBVA, S.A. en virtud del Contrato de Agencia de Pagos.

#### **2.4.1.1. Naturaleza.**

Las Participaciones Preferentes Serie C son valores negociables de carácter perpetuo y, en consecuencia, no tienen vencimiento. Las participaciones preferentes se regulan en el artículo 7 y en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que regula los requisitos y características de las participaciones preferentes.

#### **2.4.1.2. Derechos.**

Las Participaciones Preferentes Serie C otorgan a sus titulares exclusivamente los derechos económicos y políticos que se describen a continuación.

El ejercicio de los derechos políticos citados en el apartado 2.4.1.2.2. del presente Folleto se reconoce, para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C de manera conjunta con los demás titulares de participaciones preferentes del Emisor en cada momento.

A estos efectos, con fecha 22 de diciembre de 2003 y con ocasión de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor procedió a la constitución del Sindicato

de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor (el “Sindicato”). El objeto del Sindicato es asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos políticos de los que en cada momento sean titulares de participaciones preferentes del Emisor. De este modo, en esa misma fecha el Emisor procedió a la elaboración de un Reglamento del Sindicato de Titulares de participaciones preferentes de BBVA Capital Finance, S.A. que regula las relaciones del Sindicato con los titulares de las participaciones preferentes del Emisor. De acuerdo con lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B del Emisor se adhirieron al Sindicato de manera automática al suscribir dichas participaciones y ratificaron al Comisario nombrado en la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes Serie A.

En consecuencia los titulares que lo sean en cada momento de las Participaciones Preferentes Serie C se incorporan al Sindicato de manera automática al adquirir dichos valores suponiendo dicha adquisición la aceptación por parte del titular de los valores, tanto del Reglamento aplicable al Sindicato de titulares de Participaciones Preferentes del Emisor como del nombramiento del Comisario de dicho Sindicato.

El Sindicato se organiza sobre la base de un órgano deliberante que es la asamblea general de partícipes (en adelante la “Asamblea General de Partícipes”) que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor y un órgano representativo que es el comisario del Sindicato (en adelante, el “Comisario”). Los acuerdos se adoptarán con las mayorías y los requisitos que fija el Reglamento del Sindicato.

El Emisor llevará a cabo las actuaciones necesarias para que las emisiones futuras de participaciones preferentes emitidas por él, formen parte del Sindicato y se rijan por el Reglamento, de manera que todos los titulares de participaciones preferentes se integren en un único sindicato que se rija por las mismas normas y estén representados por el mismo Comisario.

#### **2.4.1.2.1. Derechos económicos.**

##### **Derecho a percibir la Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de Beneficios Distribuibles.**

- a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir una Remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie C devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso el derecho a percibir una Remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base Act/365:
- al tipo fijo anual del 3% (3,03% TAE) durante el período comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 30 de junio de 2005 (ambos incluidos)
  - variable referenciado al EURIBOR a 3 meses con un mínimo anual nominal del 2,75% y un máximo anual nominal del 6,50% durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2009 (ambos incluidos) y
  - variable referenciado al EURIBOR a 3 meses sin límite de fluctuación máximo ni mínimo desde el 1 de enero de 2010 en adelante.

El cálculo del EURIBOR a tres meses aparece reflejado en el apartado 2.10 siguiente.

El pago de la Remuneración está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente, así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Se entiende por “**BENEFICIO DISTRIBUIBLE**” de un ejercicio el menor de los beneficios netos del Garante o de su Grupo, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de su cuenta de pérdidas y ganancias auditada, aún cuando no haya sido aprobado aún por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración la citada cuenta de pérdidas y ganancias no se hubiera auditado, se tomará como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (del Garante o de su Grupo, el menor), de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Esto significa que, cuando concorra alguno de los condicionantes descritos en los párrafos anteriores, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho a percibir remuneraciones. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichas remuneraciones ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

Se entiende por “Grupo” el Garante y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/85 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión y recursos propios, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92 de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992 de recursos propios y en la Norma segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo sobre determinación y control de los recursos propios mínimos).

Se entiende por “Filial”, toda entidad en la que el Garante sea titular, de forma directa o indirecta, de más del 50% de su capital social.

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones de participaciones preferentes a las que el Garante ha prestado su garantía, han sido realizadas por filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100% de su capital social y de sus derechos de voto. El Garante se ha comprometido, además, a mantener, directa o indirectamente, dicha participación mientras existan participaciones preferentes de las mismas en vigor.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “participaciones preferentes” incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas o que en el futuro se emitan, por el Emisor, por el Garante o por otras filiales del Garante, al amparo de la Ley 19/2003, como a las participaciones y/o acciones preferentes y/o preference shares ya emitidas a través de filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término “remuneración” incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las

participaciones preferentes emitidas o que en el futuro se emitan al amparo de la indicada Ley 19/2003, como los dividendos preferentes pagados o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o preference shares ya emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones por el Garante u otras filiales del Garante.

- b) La remuneración a la que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie C tienen el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado (a) anterior, no se satisface o el Emisor o el Garante una determinada remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie C, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicha remuneración.

El régimen de percepción de remuneraciones se halla descrito ampliamente en el apartado 2.10. de este Folleto.

b.1. *Supuestos de no percepción.*

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho a percibir la remuneración y, en consecuencia, el Emisor no la declarará:

1. Cuando la suma de dicha remuneración junto con los importes pagados durante el ejercicio en curso y aquellos que se propone pagar durante el trimestre en curso al resto de las participaciones preferentes del Emisor o del Garante, o de cualquier filial que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C y que se sitúen al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, superen el Beneficio Distribuible del ejercicio anterior, según se ha definido anteriormente en este mismo apartado.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por BBVA, S.A. en virtud de la correspondiente garantía

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, del Real Decreto 1343/92 de 6 de noviembre y con la Norma 31 de la Circular del Banco de España 5/1993 de 26 de marzo, o en la normativa que en su caso la sustituyese, el Garante tuviera que limitar la realización de pagos a participaciones preferentes que él hubiera podido emitir.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante o su Grupo consolidado presenten un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la Entidad y de cada una de las

Entidades pertenecientes al Grupo se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

b.2 *Supuestos de percepción parcial.*

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir la parte de la remuneración que les corresponda hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el punto d.3. de este apartado.

b.3. *Forma de pago.*

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del punto b.1. de este apartado:

- Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago de la remuneración, el Emisor estará obligado a pagar la remuneración. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago de la remuneración, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) *Carácter no acumulativo de la remuneración.*

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en el apartado b.1. anterior, el Emisor no pagara la totalidad de la remuneración en una fecha de pago determinada, o si, con carácter previo a dicha fecha, el Consejo de Administración del Emisor declarase que no va a pagar la citada remuneración, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2003, perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la remuneración devengada en ese periodo, ni intereses sobre la misma, aún cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie C. Si el Emisor dejara de abonar la remuneración por razones distintas a las contempladas en el punto b.1. de este apartado, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C podrán ejercitar sus derechos contra el Garante, el cual vendrá obligado por la garantía al pago de las mismas en los términos previstos en el apartado 2.15. del presente Folleto Informativo. Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante el ejercicio completo al que afecta esta limitación. Si el impago se

produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

d) Disposiciones generales.

d.1. El impago de remuneraciones tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

d.2. La obligación de pago de remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha remuneración, y en la medida en que lo haga.

d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el punto b.2. de este apartado, la remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie C y la remuneración sobre el resto de las participaciones preferentes, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada participación preferente sea el mismo, teniéndose en todo caso en consideración los importes desembolsados para cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie C estará en función, en este supuesto, del volumen de participaciones preferentes en circulación en el momento de pago.

d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran en su totalidad las remuneraciones a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

### **Derecho a percibir el Precio de Amortización.**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11., los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir un Precio de Amortización por cada título que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la remuneración devengada desde la última fecha de pago de remuneraciones hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha, haya sido declarado o no.

### **Derecho a percibir las Cuotas de Liquidación – Límites.**

Se entiende por “Cuota de Liquidación” por cada Participación Preferente Serie C el derecho económico consistente en un derecho de crédito de 100 euros equivalente a su valor nominal, más un importe igual a las remuneraciones devengadas y no pagadas correspondientes al período de devengo en curso y hasta la fecha de pago.

## 1. Disolución o liquidación del Emisor.

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria del Emisor, los titulares de participaciones preferentes existentes en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes la correspondiente Cuota de Liquidación..

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BBVA, S.A.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C y de otras participaciones preferentes del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en los activos (según se describe en el apartado 2.4.1.3.), por detrás de las Participaciones Preferentes Serie C.

En este caso se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, todos los acreedores ordinarios, privilegiados, y/o subordinados del Emisor, tal y como se definen en los artículos 89 y ss. de la Ley 22/2003 y, entre otros, a modo de ejemplo, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real ( por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la liquidación o disolución del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del Emisor.

Esta emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El Garante se ha comprometido, mediante la firma de este Folleto, como titular del 100% de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas Garante (en su condición de recursos propios del Grupo BBVA, cuando BBVA, S.A. deba llevar a cabo, una vez obtenidas todas las autorizaciones que resulten necesarias, una reducción de su capital social a cero, sin liquidación de BBVA, S.A., y con aumento simultáneo de capital mediante la emisión de nuevas acciones, se liquidará el Emisor y, consecuentemente, se liquidaría la Emisión, previsiblemente por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes Serie C. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la pérdida, incluso total, del principal invertido, así como a

mantener, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Emisor y de los derechos de voto correspondientes a éstas.

En estos dos supuestos, el Garante aprobará la liquidación o disolución del Emisor sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

## 2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante.

Aún cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas y, las citadas Cuotas de Liquidación quedarán limitadas en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C del Emisor las Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, se calculará la suma de los siguientes importes:

- a) las Cuotas de Liquidación correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor,
- b) las Cuotas de Liquidación correspondientes a las participaciones preferentes emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada a las Participaciones Preferentes Serie C y,
- c) las Cuotas de Liquidación correspondientes a las participaciones preferentes del Garante.

En este caso, los importes a liquidar por el Garante no podrán superar el importe de las Cuotas de Liquidación que se hubiesen pagado con los activos del Garante si dichas participaciones preferentes hubiesen sido emitidas por él, y que se situarían (según se describe en el apartado 2.15.3.) por detrás de todos los acreedores ordinarios, privilegiados, y/o subordinados del Garante, tal y como se definen en los artículos 89 y ss. de la Ley 22/2003 y, entre otros, a modo de ejemplo, las siguientes categorías de acreedores de BBVA, S.A.:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

En consecuencia, todas las participaciones preferentes, incluidas las correspondientes a esta emisión, tendrán el mismo rango entre sí, a efectos de la prelación en el cobro. Por lo tanto, en caso de liquidación o disolución, voluntaria o no, del Garante, las participaciones preferentes únicamente se situarían por delante de las acciones ordinarias del Garante o de cualquier otra clase de valores del Garante que se sitúen, en

orden de prelación en cuanto a la participación en los activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie C.

### **3. Disolución o liquidación del Garante.**

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar al Emisor. La Cuota de Liquidación por valor abonado a los titulares de participaciones preferentes será igual a, y no superará, la Cuota de Liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las participaciones preferentes de la serie que corresponda hubieran sido emitidas por él.

El Garante se ha comprometido, como titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para su liquidación o disolución salvo en el caso previsto en el párrafo anterior.

### **4. Pagos a prorrata.**

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata, es decir, en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación puede ser distinta para cada emisión de participaciones preferentes, su importe se distribuirá a prorrata del total del importe efectivo que corresponda a cada titular, y no del número de participaciones preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

### **Derecho de suscripción preferente.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2003, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **2.4.1.2.2. Derechos políticos.**

De conformidad con lo dispuesto en Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 conforme a la redacción dada por la Ley 19/2003, salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal.

No obstante, y dado que existen supuestos en los que de acuerdo con el presente Folleto se reconocen derechos políticos a favor de los Partícipes, se procederá a realizar, en la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes Serie C, una adhesión al Sindicato de Partícipes para facilitar el ejercicio de dichos derechos políticos por sus

titulares, la cual se llevará a cabo de manera automática a medida que se suscriban dichas Participaciones Preferentes Serie C, en la forma señalada en el apartado 2.4.1.2. anterior.

**A) Falta de pago íntegro de la Remuneración durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.**

1. En el caso de que ni el Emisor, ni el Garante en virtud de la Garantía, satisfagan la totalidad de las Remuneraciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C durante cuatro períodos de pago de la remuneración consecutivos, dichos titulares junto con los titulares de otras series de participaciones preferentes del Emisor cuyas remuneraciones no hayan sido pagadas durante cuatro períodos de pago consecutivos, tendrán derecho a designar dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor, a destituir de sus cargos a dichos miembros y a designar a otras personas para sustituirlos, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 2) siguiente.

Tal y como se expuso anteriormente, el ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a cada serie de participaciones preferentes; en consecuencia los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C únicamente podrán ejercitar los mencionados derechos junto con todos los demás titulares de participaciones preferentes del Emisor de otras series que se hallen en las mismas condiciones de impago de remuneraciones, a través de la Asamblea General de Partícipes.

Además, el acuerdo de designación o de sustitución de miembros adicionales del Consejo de Administración que será adoptado por la Asamblea General de Partícipes requerirá, tal y como establece el Reglamento del Sindicato, el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado íntegramente las remuneraciones mencionadas, que representen la mayoría (51%) de las Cuotas de Liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que las Cuotas de Liquidación pueden ser distintas para cada emisión de participaciones preferentes del Emisor.

2. Acaecido el supuesto descrito, el Comisario, con los requisitos y formalidades que establecen a este respecto el Reglamento del Sindicato de Partícipes, convocará una Asamblea General de Partícipes en el plazo de 30 días naturales a contar desde aquel en que surgió el derecho mencionado en el apartado anterior, si transcurrido dicho plazo el Comisario no hubiera procedido a la mencionada convocatoria, ésta podrá ser convocada por titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen el 10% de las Cuotas de Liquidación de las participaciones preferentes de los Partícipes Afectados, entendiéndose por tales, aquellos que de acuerdo con las previsiones que se contienen en los Estatutos, hayan visto surgir a su favor ciertos derechos políticos en el Emisor por haber acaecido alguna de las circunstancias excepcionales previstas en este Folleto.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, dará traslado de la misma a: a) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta

General de Accionistas de la misma, y b) al accionista del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas.

El accionista o accionistas del Emisor se comprometen a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de las remuneraciones en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración designado según lo previsto anteriormente cesará en su cargo cuando se reanude plenamente por parte del Emisor el pago de las remuneraciones sobre las participaciones preferentes. En este supuesto, tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de 12 miembros. Dos puestos del Consejo quedarán reservados a favor de los titulares de participaciones preferentes a efectos del ejercicio del derecho que se les reconoce para su designación en los supuestos contemplados en este Folleto, según lo establecido en el artículo 19 y concordantes. En consecuencia, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Accionista Unico del Emisor quedará limitada a 10. A la fecha de este Folleto Reducido, el Consejo de Administración se compone de cinco miembros.

**B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie C. Necesidad de consentimiento previo de los titulares.**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de participaciones preferentes del Emisor, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada mediante un acuerdo aprobado en la Asamblea General de Partícipes por los titulares de al menos dos tercios de las participaciones preferentes afectadas.

El Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie C, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración distinta (incluso superior a la de éstas) sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

2. El titular o titulares de las acciones ordinarias del Emisor podrán modificar los Estatutos de este último de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley aplicable y en los Estatutos del Emisor y sujeto a lo señalado en el punto 1 anterior.
3. El titular o titulares de las acciones ordinarias del Emisor podrán, en cualquier momento, incrementar su cifra de capital ordinario sin consentimiento de los titulares de participaciones preferentes.

### C) **Caso de liquidación o disolución del Emisor.**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir la Cuota de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si el titular de las acciones ordinarias del Emisor propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de todas las participaciones preferentes tendrán derecho a que se les notifique, a través del Comisario, la celebración de la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma, sin derecho de voto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los titulares de participaciones preferentes del Emisor se constituirán en Asamblea General de Partícipes de forma separada y previa a la Junta que decida sobre la liquidación a los efectos de decidir si está a favor o en contra de la misma. El resultado de la votación de la Asamblea será expuesto por el Comisario en la Junta General del Emisor, comprometiéndose el accionista o accionistas del Emisor a votar en el mismo sentido. En dicho supuesto, los titulares de las participaciones preferentes tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación o disolución del Emisor y su derecho de voto será ejercitado por el Comisario juntamente con los titulares de las acciones ordinarias del Emisor. A estos efectos, el titular o titulares de las acciones del Emisor se comprometen a votar en la Junta General de Accionistas del Emisor que decida sobre la liquidación o disolución de la misma en el mismo sentido que lo acordado en la Asamblea General de Partícipes.

El acuerdo de disolución o liquidación deberá adoptarse con las mayorías reforzadas fijadas en la legislación española y en los Estatutos del Emisor.

No obstante, los titulares de las participaciones preferentes no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas española.

El Emisor notificará la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tengan derecho a voto, al Comisario y lo pondrá en conocimiento de los tenedores de las Participaciones Preferentes mediante aviso a través de IBERCLEAR y, en su caso, mediante anuncio en el Boletín de Cotización de AIAF. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de Participaciones Preferentes Serie C tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes.

El Garante se ha comprometido, como titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

#### **2.4.1.3. Prelación de créditos**

Tal y como se establece en la Disposición Adicional tercera de la Ley 19/2003 y se recoge en el acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 8 de octubre de 2004 (ver Anexo I) las Participaciones Preferentes Serie C se sitúan en orden de prelación de crédito por detrás de todos los acreedores ordinarios, privilegiados, y/o subordinados del Emisor, tal y como se definen en los artículos 89 y ss. de la Ley 22/2003 y, entre otros, a modo de ejemplo, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados

Asimismo, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

#### **2.4.2. Comunicaciones.**

Cualquier información, anuncio o notificación que BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España, salvo en los casos en los que expresamente se prevea en este Folleto otro sistema de comunicación.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

#### **2.5. Forma de representación de los valores.**

Las Participaciones Preferentes Serie C estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La Entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), domiciliada en Madrid, Pedro Texeira 8, 1ª Planta, junto con sus Entidades Participantes.

## **2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende.**

El importe total de la Emisión será de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) euros ampliables hasta un máximo de MIL CIENTO VEINTICINCO (1.125.000.000) euros.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de SEIS MILLONES (6.000.000) ampliables hasta un máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (11.250.000) Participaciones Preferentes Serie C.

Todas las Participaciones Preferentes Serie C que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

## **2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie C y moneda de la Emisión.**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie C es de CIEN (100) euros.

Las Participaciones Preferentes Serie C se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

## **2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor.**

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C en las entidades participantes en IBERCLEAR y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las entidades participantes en función de la operación de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en la Entidad Colocadora. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de comisiones y gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas, no obstante, sí se cobrarán las comisiones y gastos de mantenimiento correspondientes..

## **2.9. Comisiones por administración de los valores.**

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie C, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Participantes a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

## **2.10. Cláusula de Remuneración.**

### **2.10.1. Remuneración.**

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 31 de diciembre de 2004, según se detalla en el apartado 2.18.5. siguiente de este Folleto), las Participaciones Preferentes Serie C otorgarán a sus titulares el derecho a percibir una remuneración no acumulativa (ver apartado 2.4.1.2.1.b)), pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, la “**Remuneración**”).

La citada Remuneración, no acumulativa, será:

- el 3% anual fijo (3,03% TAE) durante el período comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 30 de junio de 2005 (ambos incluidos),
- desde el 1 de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2009, variable referenciado al EURIBOR a 3 meses con un mínimo anual nominal del 2,75% y máximo del 6,50% y
- desde el 1 de enero de 2010 en adelante, variable referenciado al EURIBOR a tres meses, sin límite de fluctuación máximo ni mínimo, sujeta su distribución a lo establecido en el apartado siguiente.

#### **a) Determinación del importe de la Remuneración.**

Durante el período comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 30 de junio de 2005 (primero y segundo períodos de devengo de remuneración), cada una de las Participaciones Preferentes Serie C otorga a su titular el derecho a percibir una Remuneración fija del 3% anual (3,03%TAE) sobre el importe nominal de las mismas, salvo lo establecido en los puntos 2.4.1.2.1.b.1. y b.2. de este folleto.

Siendo el importe nominal de 100 euros por Participación Preferente Serie C la Remuneración bruta a percibir será, durante el primero y segundo períodos, de 0,75 euros por Participación Preferente Serie C, según la fórmula descrita en el apartado 2.10.3. siguiente.

Desde el 1 de julio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2009, cada una de las Participaciones Preferentes Serie C otorgará a su titular el derecho a percibir una Remuneración, en una cantidad variable en cada trimestre, igual al que resulte de aplicar el tipo EURIBOR a 3 meses sobre el importe nominal de las mismas con un mínimo del 2,75% nominal anual (2,78% TAE) y un máximo de 6,50% nominal anual (6,66% TAE), salvo lo establecido en los puntos 2.4.1.2.1.b.1. y b.2. de este folleto.

Siendo el valor nominal de 100 euros por Participación Preferente Serie C, la Remuneración trimestral mínima y máxima que otorgan (sujeto a lo establecido en los puntos b.1. y b.2. posteriores de este apartado) será de 0,68 euros y 1,64 euros, respectivamente por Participación Preferente Serie C, según la fórmula descrita en el apartado 2.10.3. siguiente.

Tras el citado período, es decir, a partir del 1 de enero de 2010, cada una de las Participaciones Preferentes Serie C otorgará a su titular el derecho a percibir una Remuneración, en una cantidad variable en cada trimestre, igual a la que resulte de aplicar el tipo EURIBOR a 3 meses sobre el importe nominal de las mismas, sin limitación de fluctuación máxima ni mínima, salvo lo establecido en los puntos b.1 y b.2. posteriores de este apartado.

En cuanto a la Remuneración variable, la cuantía de cada remuneración trimestral para cada Participación Preferente Serie C será el resultado de aplicar el tipo de la Remuneración al valor nominal, dividir el producto por 365, multiplicarlo por el número de días que comprenda el trimestre de referencia y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

- (i) A estos efectos, el tipo EURIBOR para cada periodo de tres meses, que comienza el día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año será el publicado en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o cualquier otra que la pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Madrid del segundo día hábil<sup>1</sup> inmediatamente anterior al día en que comience el período de que se trate.

Dicho tipo de interés se tomará por su valor facial publicado sin aplicar ningún tipo de transformación.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo EURIBOR entre el 1 y el 31 de octubre de 2004 y durante los últimos trimestres:

<b>Sesión</b>	<b>EURIBOR a 3 meses</b>
01/10/04	2,148
04/10/04	2,149
05/10/04	2,149
06/10/04	2,150
07/10/04	2,150
08/10/04	2,149
11/10/04	2,146
12/10/04	2,146
13/10/04	2,148
14/10/04	2,147
15/10/04	2,146
18/10/04	2,145
19/10/04	2,144
20/10/04	2,144
21/10/04	2,145
22/10/04	2,145
25/10/04	2,145
26/10/04	2,147
27/10/04	2,146
28/10/04	2,152
29/10/04	2,153

<sup>1</sup> Día hábil significa aquellos días que no sean sábados, domingos o festivos según TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer).

<b>Sesión</b>	<b>EURIBOR a 3 meses</b>
31/10/02	3,259
31/01/03	2,807
30/04/03	2,530
31/07/03	2,121
31/10/03	2,161
30/01/04	2,093
30/04/04	2,073
30/07/04	2,116
29/10/04	2,153

El EURIBOR así establecido se aplicará para el período siguiente trimestral de pago de Remuneración. La Remuneración trimestral por cada uno de los períodos será calculada en función de lo establecido anteriormente.

El tipo aplicable en cada período de 3 meses, será comunicado por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C antes del quinto día hábil posterior al inicio de cada período de pago de Remuneración en la forma establecida en el apartado 2.4.3. anterior.

- (ii) En ausencia de la publicación del tipo EURIBOR según lo señalado en el apartado (i) anterior, se tomará el EURIBOR señalado de la pantalla TELERATE, página 248 (o cualquier otra que la pudiera sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de interés.
- (iii) Por imposibilidad de obtención del EURIBOR a 3 meses en la forma determinada anteriormente (apartados (i) y (ii)), se tomará como Remuneración en tanto por ciento a aplicar sobre el importe efectivo para el cálculo de la Remuneración, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el periodo de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:
  - DEUTSCHE BANK
  - BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
  - SOCIETE GENERALE
  - INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO
  - RABOBANK NEDERLAND

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iv) En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo determinado para el cálculo de la Remuneración en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el periodo trimestral anterior.

### **2.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.**

Este apartado no es de aplicación por no existir programas de emisiones de pagarés de empresa.

### **2.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de las Remuneraciones.**

1. La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 31 de diciembre de 2004), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, calculándose sobre la base actual/365.

Para cada uno de los periodos trimestrales de devengo de Remuneración, la Remuneración por Participación Preferente Serie C se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS \times TI \times DT}{36.500}$$

Siendo:

R = Remuneración.

NS = Nominal unitario.

TI = Tipo de interés anual aplicable al periodo en cuestión.

DT = Días transcurridos en el período.

En consecuencia la Remuneración correspondiente al primer y segundo periodos de Remuneración será de 0,75 euros por Participación Preferente Serie C.

Esta misma fórmula regirá en el caso de que en un determinado período de Remuneración tuviese duración inferior a un trimestre completo por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie C o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la Remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono. A estos efectos se entenderá por día hábil cualquier día así considerado por el sistema "TARGET" ("Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer").

Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.

El Agente de Pagos calculará la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie C.

El servicio financiero será atendido por el Agente, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie C.

## **2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie C.**

### **2.11.1. Precio de Amortización.**

Las Participaciones Preferentes Serie C tienen carácter perpetuo. Cada Participación Preferente Serie C objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un Precio de Amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha, haya sido declarada o no (el “Precio de Amortización”).

### **2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento.**

Las Participaciones Preferentes Serie C se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España y del Garante, a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso y coincidiendo con una fecha de pago de remuneraciones.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie C en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie C, de tal forma que todos los titulares de participaciones Preferentes Serie C reciban el mismo trato. La decisión de amortización anticipada deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C entre 60 y 30 días naturales antes de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional.

El Emisor abonará al Agente, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BBVA, S.A.

No se requiere autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C para la amortización de las mismas. En ningún caso las Participaciones Preferentes Serie C serán amortizables a solicitud de los inversores.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie C dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el registro contable.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie C por el Emisor para su amortización. Si el Emisor, transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie C y previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar a terceros Participaciones Preferentes Serie C, para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.11.3. siguiente, deberá ofrecer al resto de titulares de Participaciones Preferentes Serie C, la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones que a aquéllos.

### **2.11.3. Adquisición por entidades del Grupo BBVA para su amortización.**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni el Garante, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie C hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie C y previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C como recursos propios del Grupo BBVA, el Emisor, el Garante o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie C que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie C así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la legislación española y, en su caso, previa autorización del Banco de España y del Garante, ofreciéndose al resto de titulares de Participaciones Preferentes Serie C la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones que los anteriormente adquiridos.

### **2.12. Servicio financiero.**

El servicio financiero en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de las Cuotas de Liquidación, de las Participaciones Preferentes Serie C, será atendido por el Agente de Pagos.

### **2.13. Tipo efectivo de la Remuneración.**

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie C para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo

de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la Remuneración, y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión igual al 3% durante los dos primeros períodos y un tipo del 2,75% (dado que el Euribor 3m a la fecha del presente folleto es inferior al mínimo) para el resto, dicho rendimiento efectivo anual sería del 2,804%

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la Amortización anticipada total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie C objeto de esta Emisión una vez transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, o en el menor plazo que en su caso establezca la normativa sobre recursos propios de las Entidades de Crédito, coincidiendo con una fecha de pago de remuneración, previa autorización del Banco de España y del Garante, según se refiere en el apartado 2.11. anterior.

## **2.14. Coste efectivo previsto para el Emisor.**

### **2.14.1. Costes iniciales.**

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden, suponiendo un importe suscrito de 1.125 millones de euros, aproximadamente, a un 0,02% del importe nominal de la misma y se deducirán del importe bruto que recibirá el Emisor con ocasión del desembolso de la Emisión. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

	%	Euros
Tasas CNMV (Verificación y admisión)	0,006	72.018
- Registro Folleto de Emisión	0,003	
- Supervisión admisión AIAF	0,003	
Otros Organismos Oficiales (AIAF, IBERCLEAR)	0,004	52.520
Otros (publicidad, notaria, registro, etc.)	0,009	115.000
<b>TOTAL COSTES INICIALES</b>	<b>0,02</b>	<b>239.538</b>

### **2.14.2. Costes periódicos.**

El Emisor soportará, además de otros costes, tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente a la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C, que será fijo durante los dos primeros trimestres y variable el resto en la forma expuesta en el apartado 2.10.1. anterior.

Coste financiero fijo (dos primeros trimestres)	3,00%
Coste financiero variable mínimo	2,75%
Otros costes	0,02%
<b>TOTAL COSTES PERIODICOS</b>	<b>2,83%</b>

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del EURIBOR. A efectos de cálculo del coste efectivo, suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión a los cinco años y considerando un coste financiero mínimo del 2,75%, coincidiendo con una fecha de pago de Remuneración, dicho coste efectivo anual mínimo sería del 2,83%.

## **2.15. Garantías de la Emisión.**

### **2.15.1. Garantías reales.**

Esta emisión no cuenta con garantía real.

### **2.15.2. Garantías personales de terceros.**

BBVA, S.A. garantiza la Emisión con carácter solidario e irrevocable según el texto del acuerdo de garantía (“**la Garantía**”) que se adjunta como Anexo I y mediante la firma del presente Folleto en los términos que se relacionan en el presente apartado.

#### **2.15.2.1. Pagos Garantizados.**

Siempre que los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tengan derecho a percibir Remuneración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.4.1.2.1.b), el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C la totalidad de los “Pagos Garantizados” (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor), en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste.

La Garantía es, de acuerdo con la Ley 19/2003, solidaria e irrevocable.

A los efectos de la Garantía, se entiende por Pagos Garantizados: (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C devengada y no pagada, correspondiente al periodo trimestral de devengo más próximo, (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie C amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2., (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie C en caso de liquidación y que será igual a 100 euros por Participación Preferente Serie C más las Remuneraciones devengadas y no pagadas en la fecha de pago.

Por lo que respecta al concepto contenido bajo el epígrafe (i) anterior, el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la mencionada Remuneración cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, siempre y cuando lo permita la normativa de Banco de España sobre recursos propios y el Beneficio Distribuible sea suficiente) pero el Emisor carezca de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago o, teniéndolos, no realice el pago de las Remuneraciones. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla en el apartado 2.15.2.2. siguiente.

En cuanto al concepto contenido bajo el epígrafe (iii), la Cuota de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrá verse reducida por la existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante, tal y como se establece en el apartado 2.15.2.3. siguiente.

#### **2.15.2.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre en curso a todas las participaciones preferentes del Emisor o del Garante, o de cualquier Filial que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C que se sitúen, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto Reducido, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior como queda definido en el apartado 2.4.1.2.1.)

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como remuneraciones aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por BBVA, S.A. en virtud de la correspondiente garantía.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible fuera suficiente, el Garante no estará obligado a hacer pago alguno en virtud de la Garantía, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española sobre recursos propios ya sea en base consolidada o no, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos en relación con participaciones preferentes que él hubiera podido emitir (ver apartado 2.4.1.2.1.).

#### **2.15.2.3. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie C.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie C, se hubieran iniciado los trámites ó estuvieran pendientes de ser iniciados, para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante o para una reducción de su capital social del Garante de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichos pagos junto con cualquier otra Cuota de Liquidación pagadera en relación a todas aquellas participaciones preferentes que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C, no excederán las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación (i) por detrás de todos los acreedores, subordinados o no, del Garante, (ii) al mismo nivel que las participaciones preferentes emitidas por el Garante (si los hubiera) y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello después de haberse satisfecho, de acuerdo con lo establecido en la legislación

española, a todos los acreedores del Garante, incluyendo tenedores de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar o disolver al Emisor.

#### **2.15.2.4. Pagos a prorrata.**

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.15.2.1. anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.15.2.2. y 2.15.2.3. dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **2.15.2.5. Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía.**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de exclusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie C, o
  - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Remuneraciones, como del Precio de Amortización, o de la Cuota de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie C, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie C; o
  - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie C; o
  - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecten al Emisor; o
  - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie C; o
  - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C no tendrán obligación de comunicar al Garante el acaecimiento de alguno de los supuestos antes descritos ni de obtener su consentimiento en relación con los mismos.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación incumpliendo con lo dispuesto en este apartado, se compromete a abonar al importe así percibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

#### **2.15.2.6. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía.**

- (i) El Garante se compromete a no emitir participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones derivadas de la presente Garantía y a no garantizar pagos en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la presente Garantía (incluyendo, a título enunciativo, cualquier garantía que pudiera otorgar una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), salvo que (a) la presente Garantía se modifique para otorgar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C los mismos derechos contemplados en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de las citadas participaciones preferentes o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie C más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Si por razón del Beneficio Distribuible o por cualquier otro motivo no se pagara la Remuneración correspondientes al periodo trimestral de devengo más próximo, el Garante
  - no declarará ni pagará dividendos a las acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía),
  - ni realizará ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del Garante o a cualesquiera otras acciones del mismo que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la Garantía,

- no amortizará, recomprará o adquirirá de ninguna otra forma (ni tampoco destinará importes a fondos de amortización de dichas acciones) acciones ordinarias del Garante o cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la Garantía (exceptuándose la conversión o el canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía),

hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho la totalidad de las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie C, devengadas y no pagadas.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias y los derechos de voto asociados a éstas.

#### **2.15.2.7. Finalización de la Garantía.**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie C, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se haya producido su amortización total y se haya hecho efectivo el Precio de Amortización de las mismas o cuando se hayan pagado íntegramente la Cuota de Liquidación. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática, respecto de dichas cantidades.

#### **2.15.2.8. Varios.**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán asimismo a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes Serie C representativos de al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, que votarán como una clase única. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a, otra entidad, sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie C que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.15.2.6. (i) anterior.
- b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C; o
- c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en este apartado.

En dichos supuestos el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmado por carta enviada por correo) a:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
Atn: Departamento de Gestión Financiera  
Pº de la Castellana, 81  
28046 MADRID  
Fax: 91 537 40 11

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante la publicación en un periódico de difusión nacional.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie C que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales a efectos de fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, las renunciaciones a determinados derechos o plazos, etc.

#### **2.15.2.9. Ley Aplicable.**

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### **2.15.3. Prelación de créditos.**

Tal y como se establece en la Disposición Adicional tercera de la Ley 19/2003 y se recoge en el acuerdo del Consejo de Administración de BBVA, S.A. de fecha 25 de mayo de 2004 (ver Anexo I), las Participaciones Preferentes Serie C se sitúan en orden de prelación de crédito por detrás de todos los acreedores ordinarios, privilegiados, y/o subordinados del Garante, tal y como se definen en los artículos 89 y ss. de la Ley 22/2003 y, entre otros, a modo de ejemplo, las siguientes categorías de acreedores de BBVA, S.A.:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

Asimismo, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Garante.

#### **2.16. Ley de circulación de los valores.**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie C.

Las Participaciones Preferentes Serie C estarán representadas en anotaciones en cuenta y serán objeto de inscripción en los Registros Contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes y su transmisión se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

## **2.17. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie C.**

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de 1 mes a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento del plazo de admisión aquí detallado, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional y se comunicará a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor..

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie C.

## **2.18. Procedimiento de suscripción.**

### **2.18.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores.**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto Reducido en los Registros Oficiales de la CNMV.

La presente Emisión no será objeto de registro en país alguna distinto de España, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones

Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1993* (la “US Securities Act”), ni aprobadas o desaprobadas por la *United States Securities and Exchange Commission* (la “SEC”) ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“U.S. persons”) según se definen la *Regulation S de la US Securities Act*.

### **2.18.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión en determinadas entidades.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/2000, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

### **2.18.3. Periodo de Suscripción. Suscripción incompleta.**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente al registro del presente Folleto Informativo en la CNMV y finalizará el día 29 de diciembre de 2004 a las 14:00 horas, ambos inclusive (en adelante “**Período de Suscripción**”).

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.18.4. siguiente.

Si con anterioridad al 29 de diciembre de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor podrá dar por finalizado el Periodo de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada declarando la suscripción incompleta de la Emisión. Esta decisión será comunicada a la CNMV.

## **2.18.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción.**

### **2.18.4.1. Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C se realizará, de lunes a viernes, en cualquiera de las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en horario de oficina.

### **2.18.4.2. Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción.**

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las Ordenes de Suscripción son irrevocables (salvo lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior del presente Folleto). Los inversores que deseen suscribir Participaciones Preferentes Serie C podrán formular Ordenes de Suscripción<sup>2</sup> que deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. deberá facilitarle<sup>3</sup> y del que se entregará copia al cliente. Dicho impreso deberá contener, en un lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con un formato tipo gráfico adecuado, la manifestación del inversor de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la emisión a que se refiere el párrafo siguiente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF, CIF o número de tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Ordenes de Suscripción formuladas por menores de edad o cualesquiera otras personas privadas de su capacidad de obrar deberá recogerse el NIF de su representante legal pudiendo a su vez presentarse el NIF de tales personas si dispusieran del mismo.
- (ii) La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del peticionario el Folleto Informativo y un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del Presente Folleto Informativo Reducido relacionada con la emisión de Participaciones Preferentes Serie C, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.
- (iii) Las Ordenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes Serie C que desea suscribir el peticionario, que deberá ser, al menos, 50 Participaciones Preferentes Serie C y el importe en euros que se desea invertir que se confirmará mediante la firma de la Orden de Suscripción realizada.

---

<sup>2</sup> El modelo de Orden de Suscripción, que se ha depositado en la CNMV, estará a disposición de los suscriptores en todas las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

<sup>3</sup> No obstante, será aceptable que la información anterior figure impresa mecánicamente, siempre que el inversor confirme dicha información mediante una firma autógrafa sobre la Orden de Suscripción.

No existe un límite máximo para el número de Participaciones Preferentes Serie C que se desee invertir.

- (iv) La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas Ordenes que no estén debidamente cumplimentadas.
- (v) Si para la suscripción de los valores fuese precisa la apertura de algún tipo de cuenta en dichas oficinas, ésta será libre de gastos para el suscriptor, al igual que el cierre de dichas cuentas. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento de dichas cuentas BBVA podrá aplicar las comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.
- (vi) La Entidad Colocadora podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En este caso, el depósito de los fondos será remunerado por BBVA al tipo de interés del 1% anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Periodo de Suscripción.

Si por causas imputables a BBVA se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

- (vii) Las ordenes de suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

El Período de Suscripción se dará por concluido, habida cuenta de que las peticiones de suscripción se atenderán por orden cronológico, en el momento en el que se cubra la Emisión.

### **Procesamiento cronológico de Ordenes de Suscripción.**

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico BBVA respetará en todo caso el orden cronológico de recepción de Ordenes. El Banco ordenará la información correspondiente cronológicamente por fecha y hora. En el supuesto de que, en base a la información recibida, existan Ordenes coincidentes en el tiempo, éstas se clasificarán y atenderán por riguroso orden alfabético, en función del apartado “Nombre y Apellidos o razón social del peticionario” (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las Ordenes. En el supuesto de que la última Orden que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie C superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.

#### **2.18.5. Desembolso.**

Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 31 de diciembre de 2004 (en adelante la “**Fecha de Desembolso**”), mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro

o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora.

No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las citadas cuentas de efectivo y de valores. Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

La Entidad Colocadora ingresará en euros el importe íntegro de las suscripciones mediante ingreso en la cuenta que designe el Emisor al efecto.

En el plazo máximo de siete días hábiles a partir del cierre del Periodo de Suscripción, el Emisor procederá a formalizar la Emisión en escritura pública.

### **2.19. Colocación y adjudicación de las Participaciones Preferentes Serie C.**

La Entidad Colocadora de las Participaciones Preferentes Serie C será Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. En virtud del Contrato de Colocación firmado por el Emisor y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para las Participaciones Preferentes Serie C, aunque no incurra en responsabilidad por no conseguir suscriptores ya que la Emisión no está asegurada.

La Entidad Colocadora no cobrará comisión por la colocación de las Participaciones Preferentes Serie C.

Las peticiones efectuadas en cualquiera de las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se atenderán por orden cronológico respetándose lo establecido en el apartado 2.18.4.

No existirá Entidad Aseguradora ni Directora en esta emisión.

La Entidad Agente de la presente emisión es BBVA, S.A. La Entidad Agente no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la Emisión.

No procede el prorrateo por atenderse las Ordenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación.

### **2.20. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie C**

Las Participaciones Preferentes Serie C estarán representadas mediante anotaciones en cuenta procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a

obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie C, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

#### **2.21. Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes de BBVA Capital Finance S.A. Unipersonal.**

Tal y como se expone en el apartado 2.4.1.2. del presente Folleto Reducido, los Titulares de las Participaciones Preferentes de la Serie C se incorporan como miembros de pleno derecho de manera automática al Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor al adquirir dichas Participaciones Preferentes Serie C y una vez queden éstas inscritas a su favor en IBERCLEAR o entidad que la sustituya.

El Sindicato de titulares de participaciones preferentes de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal ha sido constituido para facilitar el ejercicio, cuando así resulte aplicable, de los derechos políticos que corresponde a los titulares de las participaciones preferentes del Emisor por acaecer una serie de circunstancias concretas tal y como se describen en el apartado 2.4.1.2.2.

Dicho Sindicato quedó constituido, con la ocasión de la inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya de la escritura de emisión de Participaciones Preferentes Serie A, el 22 de diciembre de 2003 y, desde entonces, se ha incorporado y se irán incorporando a dicho Sindicato los titulares de participaciones preferentes que emita el Emisor.

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie C implica la adhesión del adquirente al Sindicato, del que entra a formar parte de manera automática. El Emisor asimismo regulará la adhesión automática al Sindicato de los titulares futuros de participaciones preferentes del Emisor quienes en el momento de la emisión manifestarán su conformidad con dicho Sindicato y la aceptación del Reglamento que lo regula y de su Comisario. Pertenecerá al Sindicato todo aquel que adquiera participaciones preferentes del Emisor, sin que ningún adquirente pueda ser suscriptor del valor y no pertenecer al Sindicato y ejercerá sus derechos y facultades según lo regulado en el Reglamento del mismo.

#### **2.22. Legislación aplicable y tribunales competentes.**

Las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión se rigen por la Ley española, por los Estatutos Sociales de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal y por el acuerdo de emisión de las Participaciones Preferentes Serie C adoptado por el Consejo de Administración del Emisor celebrado el día 8 de octubre de 2004.

La Garantía prestada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en relación con las Participaciones Preferentes Serie C a la que se refiere el apartado 2.15.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto Informativo Reducido se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988, de 24 de julio del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero), por el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por la Ley 13/85, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, modificada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional el Mercado de Valores, modificada posteriormente por las circulares 3/2000 de 30 de mayo y 2/2003 de 18 de marzo de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativas específicas que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o Garantía, las partes interesadas, se someten para su resolución al derecho español y a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar del domicilio del suscriptor dentro del territorio nacional, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

### **2.23. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie C para sus tenedores.**

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la adquisición, tenencia y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie C.

El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (Disposición Adicional Tercera), el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF") y el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (en adelante, "IRNR").

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los respectivos reglamentos de desarrollo de las mencionadas normas (Real Decreto 1777/2004, Real Decreto 1775/2004 y Real Decreto 1776/2004, todos ellos de fecha 30 de julio), todos ellos en su redacción vigente a la fecha del presente Folleto Informativo.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie C, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los

cuales (como por ejemplo, las entidades financieras, las entidades exentas de IS, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie C que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, un importe superior al 5% en el capital de BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal.

Por lo tanto, es recomendable que cada uno de los inversores interesados en la adquisición de Participaciones Preferentes Serie C consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 2.3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Ley 19/2003, existe la obligación de informar a la Administración Tributaria Española y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, en la forma que reglamentariamente ha sido establecida por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personal residentes en la Unión Europea.

#### **2.23.1. Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie C.**

La adquisición de Participaciones Preferentes Serie C está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

#### **2.23.2. Imposición sobre los Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes Serie C.**

##### **2.23.2.1. Inversores Residentes en España.**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) contribuyentes por el IRNR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF.

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición ratificados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del IS y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del IRPF, así como las personas físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero que sean miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos

oficiales, en los términos del artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro periodos impositivos siguientes.

- (i) Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio, y el apartado 2 de artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del IRPF, los rentas derivas de las Participaciones Preferentes Serie C procedentes de la remuneración predeterminada pagada periódicamente o de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie C se califican como rendimientos íntegros del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

A efectos de su integración en la parte general de la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro de los rendimientos cobrados. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie C, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. En caso de que el período de generación de los rendimientos fuese superior a dos años, se aplicaría tanto a efectos de su integración en la base imponible, como en su caso a efectos de la retención, una reducción del 40%.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición.

- (ii) Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del IS.

Los contribuyentes por el IRPF soportarán una retención, a cuenta del 15% sobre el rendimiento íntegro de la remuneración predeterminada. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley del IRPF. Por tratarse de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), tanto la citada remuneración predeterminada cuando el titular de los valores sea sujeto pasivo del IS, como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso para los contribuyentes por el IRPF y para los sujetos pasivos del IS, estarán exentas de retención.

Todos los rendimientos obtenidos serán objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

### **2.23.2.2. Inversores no Residentes en España.**

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes las personas físicas y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley del IRNR.

**(i) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.**

Los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie C obtenidos por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España están exentas de dicho IRNR, y de retención a cuenta, salvo la remuneración predeterminada periódica que se obtenga a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del Texto Refundido de la Ley del IRNR. Los titulares no residentes en España deberán acreditar su país de residencia de conformidad con la normativa vigente en cada momento que, en la actualidad, está recogida en el Real Decreto 1778/2004, de julio y que, en lo sustancial, coincide con los medios de identificación y acreditación previstos para la deuda pública.

**(ii) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.**

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del Texto Refundido de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes en España coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

**2.23.3. Impuesto sobre el Patrimonio.**

a) Inversores personas físicas residentes en España.

De conformidad con lo establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), las Participaciones Preferentes Serie C cuyos titulares sean personas físicas residentes en territorio español obligadas a tributar por el IP deben integrar en la base imponible de este Impuesto el valor de las Participaciones Preferentes Serie C de las que sean titulares a 31 de diciembre de cada año por su valor de negociación medio del cuarto trimestre.

b) Inversores no residentes en España.

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las Participaciones Preferentes Serie C propiedad de personas físicas no residentes y que están admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del

cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

#### **2.23.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

a) Inversores residentes en España.

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes Serie C por personas físicas están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita de Participaciones Preferentes Serie C a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida tributa conforme a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

b) Inversores no residentes en España.

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

#### **2.24 Finalidad de la operación.**

##### **2.24.1. Destino del importe de la Emisión.**

Los fondos obtenidos de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie C se destinarán a fortalecer los Recursos Propios del grupo BBVA y podrán ser destinados a la compensación de pérdidas, tanto en la liquidación como en el saneamiento general del Garante o de su grupo o subgrupo consolidable, una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital ordinario. Para ello, el Emisor los depositará en su totalidad, descontados los gastos de emisión y gestión, de forma permanente en el Garante o en otra entidad de su grupo o subgrupo consolidable. Dicho depósito tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BBVA ha solicitado con fecha 2 de noviembre de 2004 al Banco de España, el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión como recursos

propios computables del Grupo BBVA, hallándose pendiente a la fecha del presente Folleto Informativo el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

#### **2.25. Cargas y servicio de la financiación ajena.**

BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal mantiene actualmente las obligaciones derivadas de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A y Serie B que suponen unos pagos de remuneración anual que ascienden a 23.375.000 Euros.

Adicionalmente, tiene en la actualidad una cuenta de crédito concedida por BBVA con un límite de 500.000 Euros, vencimiento enero de 2005 y a un tipo referenciado al Euribor a 3 meses + 0,15, por el que debe pagar 1.400 Euros al año.

#### **2.26. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español.**

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor tiene admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija las emisiones de Participaciones Preferentes Serie A y Serie B.

Como anexo IV se adjuntan los datos relativos a la negociación de dichas Participaciones Preferentes Serie A y B en el citado mercado desde el 22 de diciembre de 2003 y 2 de julio de 2004, fechas de emisión, hasta el 14 de noviembre de 2004.

##### **2.26.1. Liquidez.**

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie C de la presente Emisión deriva de su cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. Adicionalmente, con fecha 3 de noviembre de 2004 BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal ha formalizado un Contrato de Liquidez con Banco Santander Central Hispano, S.A., en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual se ha depositado en la CNMV.

La Entidad de Liquidez se compromete, en todo momento en que exista oferta y/o demanda de Participaciones Preferentes Serie C, a cotizar simultáneamente precios de compra y venta AIAF Mercado de Renta Fija a lo largo de cada sesión de negociación de acuerdo con la siguiente regla:

- a) Los precios que cotice la Entidad de Liquidez serán determinados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de Renta Fija y de participaciones preferentes. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior al 10% en términos de TIR con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR y nunca será superior a un 1% en términos de precio, siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten.
- b) La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado habiéndose comprometido la Entidad de Liquidez, en virtud del contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones Preferentes Serie C con las que atender la demanda.

La Entidad de Liquidez, previa consulta al Emisor y al Garante y comunicación a la CNMV, queda exonerada de responsabilidad ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y económicas del Emisor y/o de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. que lleven a dichas entidades a apreciar de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor, o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y la Entidad de Liquidez, podrán acordar que la Entidad de Liquidez siga actuando como tal, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

La Entidad de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, los indicados volúmenes, sus precios medios, y vencimientos a través del Sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotizaciones AIAF) por medio de su pantalla REUTERS y, adicionalmente, por teléfono.

La Entidad de Liquidez deberá informar inmediatamente al Emisor y al Garante de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la emisión.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes Serie C que ofrezca en el mercado.

El contrato de liquidez tendrá una duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que el mismo quedará resuelto por la denuncia del Emisor o de la Entidad de Liquidez o por incumplimiento de las partes. La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización de AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos diez días a su fecha de efecto.

En cualquier supuesto de resolución del contrato, tanto el Emisor como la Entidad de Liquidez se comprometen a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad de Liquidez. El contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades de Liquidez.

En el caso de renuncia o resolución del contrato por la Entidad de Liquidez, el Emisor se compromete a realizar diligentemente cuantos trámites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible a la nueva Entidad de Liquidez.

Si el Emisor no nombrara una nueva Entidad de Liquidez, en el plazo de 30 días en el caso de renuncia o 15 en caso de resolución, a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello, podrá designarla la Entidad de Liquidez.

### **FIRMAS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO.**

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo,

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

BBVA Capital Finance, S.A.  
Unipersonal

D. Carlos Pertejo Muñoz

Dña. Ana Fernández Manrique